

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

**ORDEN TSF/311/2016, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar los desplazamientos de las personas jóvenes inscritas en la Garantía Juvenil que participan en el Programa de Nuevas Oportunidades, en el Programa Integrales y/o en los Proyectos Singulares.**

La Estrategia Europa 2020 ha establecido como prioridad de la Unión un crecimiento sobre la base del conocimiento sostenible e integrador. Esta última prioridad incluye una mayor cohesión social y territorial y un alto nivel de empleo. Dentro de las medidas propuestas es clave habilitar a las personas para adquirir nuevas calificaciones y adaptarse a las nuevas condiciones y a los cambios potenciales de su carrera profesional.

Para hacer frente a la preocupante situación de juvenil, el Parlamento Europeo emitió la Resolución, de 24 de mayo de 2012, sobre Iniciativa de Oportunidades para la Juventud.

El Consejo Europeo, en las conclusiones sobre el marco financiero plurianual de 8 de febrero de 2013, creó una Iniciativa sobre la Juvenil, con una dotación de 6.000,00 millones de euros para el periodo 2014-2020, para apoyarse las medidas establecidas en el paquete de Juvenil propuesto por la Comisión el 5 de diciembre de 2012 y, en particular, la Garantía Juvenil.

En el ámbito estatal, con el objetivo de implementar los sistemas de Garantía Juvenil, España aprobó un Programa Operativo de Juvenil (POEJ) en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020.

Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula, entre otros extremos, la creación del fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el proceso de atención a las personas jóvenes inscritas.

La Generalidad de Cataluña ha elaborado, a su vez, un documento de Bases para la estrategia de Juvenil en Cataluña entendido como el marco de referencia que contiene el contexto Europeo y del Estado, la diagnosis de las personas jóvenes NOEF (personas jóvenes que no están ocupadas ni en procesos de educación o formación) en Cataluña, la financiación que se destina a la Garantía en Cataluña, la programación por anualidades, la operativa de la puesta en marcha, el funcionamiento, el seguimiento y la evaluación de la Garantía Juvenil.

Los elevados porcentajes de personas jóvenes que están en situación de paro, o que han abandonado prematuramente el sistema educativo y que se encuentran sin trabajo y sin mejorar su formación constituyen una preocupación social sobradamente compartida por la sociedad catalana y por el Gobierno de la Generalidad, que lo ha asumido como una de las prioridades de la acción de gobierno.

Para el desarrollo de esta estrategia de ocupación juvenil en Cataluña resulta imprescindible ofrecer una movilidad adecuada a las personas jóvenes que participen en estas actuaciones por lo cual la Generalidad de Cataluña entiende necesario poner a disposición de las entidades colaboradoras un apoyo a fin de que estas puedan cubrir las necesidades de transporte de las personas jóvenes participantes, sin ningún coste por éstas.

En fecha 22 de abril de 2013 el Consejo de la Unión Europea dictó una Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil. Esta Recomendación propone hacer frente a la mayor vulnerabilidad en paro de las personas jóvenes e indica la conveniencia de facilitarlos propuestas formativas cuando, cuatro meses después de acabar la educación formal, no dispongan de trabajo ni sigan un itinerario formativo.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo;

CVE-DOGC-B-16323036-2016

Visto el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el cual se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo;

Visto el Plan Nacional de implantación de la Garantía Juvenil, que determina que con el objetivo de implementar los sistemas de Garantía Juvenil, España pondrá en marcha un Programa Operativo de Juvenil (POEJ) en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020;

Visto el Programa Operativo de O Juvenil 2014-2020, núm. CCI2014ES05M90PO01, aprobado por la Decisión de ejecución de la CE de 12 de diciembre de 2014;

Vistas las Bases para la Estrategia de Juvenil en Cataluña el período 2014-2020, aprobadas por el Gobierno el 9 de septiembre de 2014;

Vista la Ley 18/2014, de 15 de octubre, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula las bases del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de inscripción entre otras medidas;

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de y de creación del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Visto el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público;

Vista la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Visto el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los de 2016.

Vistos los informes del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña

Por todo eso,

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar los gastos de las entidades que han financiado mediante fondo propios, los desplazamientos de las personas jóvenes inscritas a la Garantía Juvenil que participan en el Programa regulado en el contrato administrativo de desarrollo de programas de Nuevas Oportunidades, de fecha de adjudicación del 22 de diciembre de 2015, al Programa Integrales regulado en la Orden/319/2015, de 14 de octubre y al Programa de Proyectos Singulares regulado en la Orden EMO/322/2015, de 14 de octubre. Las bases reguladoras se detallan en el anexo de esta Orden.

Esta actuación contribuye a alcanzar los resultados definidos por el objetivo específico del Eje Prioritario 5 relativo a la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes desocupados, que no participan en actividades de educación ni formación, en el contexto de la Garantía Juvenil, con una tasa de cofinanciamiento del 91,89%.

CVE-DOGC-B-16323036-2016

#### Disposición adicional

Se autoriza a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña a dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

#### Disposición final

#### Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 15 de noviembre de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

#### Anexo

Bases reguladoras

#### Base 1

##### Objeto

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades que han sido beneficiarias en los programas de Nuevas Oportunidades, Programas Integrales y Proyectos Singulares y que han financiado mediante fondos propios, los gastos de movilidad de los jóvenes vinculados a estas actuaciones, siempre que así lo hayan previsto las respectivas convocatorias o cláusulas contractuales. No se incentivará la concesión de ayudas al transporte por la realización de prácticas profesionales remuneradas en empresas.

#### Base 2

##### Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias esta Orden se rige por lo que establece el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

#### Base 3

##### Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades que hayan sido beneficiarias directas, mediante la resolución correspondiente, de algunos de los programas de Nuevas Oportunidades, regulados en el contrato administrativo de desarrollo de programas de Nuevas Oportunidades, de fecha de adjudicación del 22 de diciembre de 2015, de los Programas Integrales regulados a la Orden EMO/319/2015, de 14 de octubre y/o de los Proyectos Singulares regulados al Orden EMO/322/2015, de 14 de octubre; que hayan facilitado, mediante recursos propios, los desplazamientos de las personas jóvenes destinatarias de estos programas y que lo puedan acreditar. Este transporte no tiene que haber supuesto ningún tipo de gasto económico para las personas jóvenes.

**Base 4****Personas destinatarias de la ayuda**

Las personas destinatarias son las personas jóvenes inscritas a la Garantía Juvenil, participantes activos de programas de Nuevas Oportunidades, Integrales y/o Singulares del Servicio Público de Empleo de Cataluña a quienes, las entidades beneficiarias de los programas de la Garantía Juvenil, indicados en la base 3, les hayan facilitado un medio de transporte gratuito para su asistencia a las diversas actuaciones de los programas.

**Base 5****Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria****5.1. Las entidades solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:**

- a) Haber sido beneficiario de las actuaciones previstas por la Orden EMO/319/2015, de 14 de octubre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de programas integrales, la Orden EMO/322/2015, de 14 de octubre, la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares, o bien un contrato administrativo de desarrollo de los programas de Nuevas Oportunidades, de fecha de adjudicación del 22 de diciembre de 2015, según lo que está establecido en el punto 4 del de prescripciones técnicas particulares que regula el contrato para proveer servicios por los centros de formación donde se desarrollan programas de nuevas oportunidades para jóvenes siempre que así lo hayan previsto las respectivas convocatorias o cláusulas contractuales.
- b) Haber puesto a disposición de las personas participantes a sus programas algún medio de transporte para facilitarles la asistencia a las actuaciones programadas.
- c) Cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio, para aquellos beneficiarios de que sean emprendidas con 50 o más personas trabajadoras.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad y las obligaciones delante de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas al artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- f) Cumplir con la obligación de indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, para aquellas entidades beneficiarias que sean empresas con 25 o más personas trabajadoras.
- g) Cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de no haber sido sancionadas con sanciones graves o muy graves o condenadas porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, siempre y cuando la sanción sea vigente.
- h) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- i) No haber sido sancionadas con la sanción accesoria de pérdida o exclusión en el acceso de ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo previsto en el artículo 46 y 46 bis del Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social siempre y cuando la sanción sea firme y vigente.
- j) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

CVE-DOGC-B-16323036-2016

- k) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En caso de empresas con más de 250 personas trabajadoras y aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca tendrán que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- l) Respetar el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- m) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- n) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- o) En caso de asociaciones y fundaciones, disponer de los estatutos adaptados e inscritos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio.
- p) En caso de fundaciones, además del punto anterior, tienen que cumplir el deber de presentar las cuentas anuales delante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- q) Disponer, si procede de la acreditación mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, que las personas que trabajan para la entidad beneficiaria y que en el ejercicio de sus funciones tienen contacto habitual con menores, no hayan sido condenados en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tal como establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- r) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar en relación a esta Orden.

5.2 El cumplimiento de estos requisitos se tendrá que acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluirá la solicitud de la ayuda.

#### Base 6

##### Gastos subvencionables

6.1 Se considerarán gastos subvencionables los vinculados a los medios de transporte que las personas jóvenes hayan utilizado para asistir a las actuaciones programados por las entidades beneficiarias.

No son subvencionables los gastos vinculados a los medios de transporte que se hayan podido utilizar para la asistencia a prácticas remuneradas.

6.2 Podrán ser cofinanciadas en el marco del eje 5 (Iniciativa de Empleo Juvenil) del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, núm.CCI2014ES05M90P001, los gastos subvencionables producidos entre el 1 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

#### Base 7

##### Cuantía

La cuantía de la ayuda viene determinada por los siguientes módulos, por día y por joven:

	1 ZONA	2 ZONAS	3 ZONAS	4 ZONAS	5 ZONAS	6 ZONAS	7 ZONAS	8 ZONAS
Barcelona	3 €	4,50 €	6 €	6,50 €	7,50 €	8,50 €		
Girona	3 €	4,50 €	6 €	6 €	6 €	6 €	6 €	6 €
Tarragona	3 €	4,50 €	6 €	6 €	6 €			
Lleida	3 €	4,50 €						

Para la determinación del módulo que corresponda, en función del trayecto realizado por las personas jóvenes, se tomará como referencia, el mapa de zonas establecido por la Autoridad de Transporte Metropolitano o la Autoridad Territorial de Movilidad correspondiente a cada área.

El cálculo de cada zona se realizará siguiendo las normas establecidas por cada Autoridad Territorial de la Movilidad de las áreas de Tarragona, Lleida y Girona y por la Autoridad del Transporte Metropolitano del área de Barcelona.

Si el municipio del domicilio del joven pertenece a un ámbito territorial diferente al ámbito territorial del municipio de actuación, se tomará como referencia el módulo de la última zona del ámbito territorial del municipio de la actuación.

Sólo se abonará el importe correspondiente por día y persona joven, que se acredite mediante la firma de la persona joven en la lista de asistencia de cada Acción formativa o de asesoramiento, y que se haya mecanizado en los aplicativos GIA y GALILEO.

#### Base 8

##### Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo y la finalidad, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Servicio Público de Empleo de Cataluña en la forma y plazo que se establece en la base 10 del anexo de esta Orden.
- b) Justificar delante del órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes acreditativos de la actividad realizada.
- c) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y la otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.

Al ser actuaciones cofinanciadas por parte del Fondo Social Europeo, tendrá que conservar todos los documentos justificativos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación a la Comisión Europea de las cuentas en los cuales se hayan incluido los gastos. El Servicio Público de Empleo de Cataluña informará a las entidades beneficiarias de la fecha de inicio de este periodo. Los documentos se tienen que conservar en forma de original o copia compulsada del original o en versión electrónica de documentos originales.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Público de Empleo de Cataluña, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin y efecto que se puedan evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria y en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por esta Orden, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 23 del anexo de esta Orden.

i) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, la correcta

CVE-DOGC-B-16323036-2016

realización de las actividades objeto de esta subvención.

- j) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- k) Cumplir con las indicaciones que determinen las guías y las instrucciones que se mencionan y desarrollen esta Orden, por los diferentes ámbitos de gestión y que se publiquen en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.
- l) Cumplir con las obligaciones que se determinan en la base 23 en relación a la publicidad de las subvenciones.
- m) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- n) Las entidades beneficiarias, contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos subvencionados, tienen que colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la Autoridad de Auditoría de Programa operativo, de la Autoridad de Gestión y de Certificación –la Unidad Administradora del FSE- de la Comisión Europea y de otros órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control y financiero de las ayudas financiados por el FSE.
- o) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que las entidades beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000,00euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se tiene que comunicar junto con la solicitud de subvención.
- p) De acuerdo con lo que establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en caso de que las personas destinatarias finales del programa subvencionado puedan tener contacto con menores en el ejercicio de las actividades relacionadas con el programa, la entidad beneficiaria tiene que cumplir con la obligación de disponer de la acreditación mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, que estas personas no han sido condenadas en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- q) Las entidades beneficiarias tienen que verificar el cumplimiento de requisitos para participar de acuerdo con las características del programa, y de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, cumplir con la obligación de recopilar los datos de las personas participantes, la custodia de la ficha de participante con las medidas de seguridad correspondientes y la garantía en el envío de los datos.
- r) Adherirse al código ético que figura como anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del tipo de bases reguladoras de los programas que se indican al artículo 1 de esta Orden.

## Base 9

### Subcontratación

Las características especiales de esta Orden impide que pueda haber cualquier tipo de subcontratación.

## Base 10

### Solicitudes y documentación

10.1 Las solicitudes se tienen que presentar según modelo normalizado y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en el espacio Trámites de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), concretamente buscando el trámite Subvención destinada a cubrir los gastos de desplazamientos de las personas jóvenes inscritas a la Garantía Juvenil que participan al Programa de Nuevas Oportunidades, al Programa Integrales y/o a los Proyectos Singulares del Servicio Público de Empleo de Catalunya en el buscador de Trámites gencat. También se puede encontrar información a la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña (<https://www.oficinadetreball.gencat.cat>).

10.2 Las solicitudes tienen que ir dirigidas a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y se presentarán exclusivamente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que

prevén estas bases.

10.3 La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

En el supuesto de que el importe total de la subvención adjudicada supere un total de 60.000,00 euros se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

10.4 Las personas interesadas se tienen que autenticar para hacer el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

10.5 En caso de que las personas o entes sin personalidad jurídica solicitantes no dispongan de mecanismos de autenticación electrónica para la realización de cualquier trámite que requiera hacerse por medios electrónicos, puede ser identificada y autenticada por el personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público, que tiene que realizar el trámite en su nombre utilizando los sistema de firma electrónica que los acredita como funcionarios habilitados. Con esta finalidad, la ciudadanía se tiene que acreditar y tiene que prestar su consentimiento expreso para ser autenticada por el personal habilitado. En la Sede electrónica se relacionan las oficinas de atención al público que ofrecen este servicio (<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>).

10.6 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le tiene que proporcionar un acceso directo en las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuándo no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se tienen que hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

10.7 En cada convocatoria se podrán establecer los lugares y la forma de presentación de las solicitudes para las diferentes entidades solicitantes.

10.8 La presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos que constan o se declaran, y a pedir que se aporte la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

10.9 La firma de la solicitud comporta la autorización al Servicio Público de Empleo de Cataluña para obtener por medios electrónicos los datos relativos a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Además, también se consultará los datos relativos a la constitución, estatutos y otros documentos fundacionales, mediante la consulta en el Registro de entidades y en el Registro Mercantil, siempre que estos datos estén disponibles en los mencionados registros.

10.10 Con las solicitudes se tiene que adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

a) Relación en modelo normalizado de los jóvenes a los que se ha facilitado transporte gratuito por parte de la entidad. Se tiene que indicar los días que ha asistido la persona joven a las actuaciones, su domicilio habitual, el domicilio donde se hace la actuación, la zona que correspondiente y las tarifas resultantes.

b) Relación de Declaraciones en modelo normalizado de las personas jóvenes que han recibido por parte de la entidad, transporte gratuito para asistir a las sesiones formativas en las que ha participado.

c) Relación de Declaraciones firmadas en modelo normalizado de las personas jóvenes que han recibido por parte de la entidad, transporte gratuito para asistir a las sesiones formativas en las que han participado.

CVE-DOGC-B-16323036-2016

10.11 Las personas solicitantes pueden presentar copias digitalizadas de los documentos en sustitución de las copias compulsadas. Su fidelidad a los originales se garantiza mediante el uso de la firma electrónica correspondiente.

## Base 11

### Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establece la correspondiente convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 10 del anexo de esta Orden o la falta de enmienda de los requisitos enmendables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo computa el desistimiento de la solicitud.

11.3 Cualquier persona solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención presentando un escrito de desistimiento y la persona responsable del Área de Empleo Juvenil tiene que aceptar el desistimiento con la resolución correspondiente.

11.4 Previamente a la concesión de las subvenciones, la persona responsable del Área de Empleo Juvenil tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes. Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada delante del superior jerárquico competente en el plazo de un mes a contar de la publicación o notificación.

## Base 12

### Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden es reglado.

12.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el responsable de coordinación transversal del Área de Empleo Juvenil.

12.3. El procedimiento de concesión de las ayudas a la movilidad reguladas en esta Orden se iniciará a instancia de parte, por solicitud de la entidad solicitante.

12.4 Las entidades presentarán las solicitudes cumplimentadas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, que comprobará en vista de la documentación aportada y de los datos de la acción correspondiente, si el interesado tiene derecho a la ayuda.

En todo caso, el cofinanciamiento de la ayuda por parte del FSE y la Iniciativa de Empleo juvenil, estará condicionado a la certificación en FSE de las actuaciones donde haya participado el joven y que estén vinculadas a los gastos de transporte producidos.

12.5 Desde el Área de Empleo Juvenil se emitirá resolución de aprobación o denegación de las ayudas al transporte público, tramitadas por las entidades beneficiarias de las acciones de los programas de Nuevas Oportunidades, Integrales y/o de los proyectos Singulares, de la Garantía Juvenil del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

## Base 13

### Resolución y notificación

13.1 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Cataluña, a propuesta de la persona responsable del Área de Empleo Juvenil.

13.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de tres meses, contados desde el día siguiente de la presentación de las solicitudes delante del órgano competente.

CVE-DOGC-B-16323036-2016

13.3 La resolución de otorgamiento tiene que ser debidamente motivada y tiene que contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las cuales se concede la ayuda y el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad.

13.4 Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.5 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de tres meses, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.6 La resolución de otorgamiento o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada delante del superior jerárquico inmediato en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según el que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Las subvenciones que se puedan conceder no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

#### Base 14

##### Publicidad de las subvenciones otorgadas

Se hará publicidad de las subvenciones concedidas mediante la exposición de su relación al Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), y al portal de la transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>). En el caso que el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, sea iguales o superiores a 3.000,00euros, se dará publicidad a través de la publicación al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

Al ser actuaciones cofinanciadas por FSE\_Iniciativa de Empleo Juvenil, y de acuerdo con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se informa de que la lista de entidades beneficiarias se publicará en un portal de Internet único, con los datos de las operaciones cofinanciadas.

#### Base 15

##### Pago

15.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el Área de Empleo Juvenil comprobará de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

En caso de que la entidad beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, tiene que presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del país de residencia.

El pago de la ayuda se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

15.2 La persona responsable del Área de Empleo Juvenil es la persona que firmará la propuesta de pago de esta Orden.

#### Base 16

##### Revisión y variaciones en el destino de la ayuda

16.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, como la revocación total de algunas de las actuaciones del programa Nuevas Oportunidades, del programa Integrales o del proyecto

CVE-DOGC-B-16323036-2016

Singulares, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

#### Base 17

##### Verificación de las acciones subvencionables

17.1 Las actuaciones de verificación por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña de las acciones subvencionables serán de dos tipos:

##### a) Verificaciones administrativas

Tienen por objeto verificar la ejecución de las actuaciones y asegurar que esta está soportada por los correspondientes documentos justificativos, y garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las entidades beneficiarias estén soportadas por documentación justificativa.

##### b) Verificaciones in situ o sobre el terreno

Tienen por objeto comprobar la efectiva realización de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se efectuarán durante la realización de la acción subvencionada en el marco del programa concreto.

17.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que realice el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

#### Base 18

##### Justificación

La ayuda establecida en estas bases se justificará económicamente mediante el sistema de módulos establecido en la base 17.2 del anexo del Acuerdo GOB/85/2016 de 28 de Junio.

#### Base 19

##### Control de las acciones subvencionables

El Servicio Público de Empleo de Cataluña realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Orden.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de control que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria.

#### Base 20

##### Revocación

20.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También será causa de revocación el incumplimiento y la falsedad en la declaración de los requisitos previstos en la base 5 del anexo de esta Orden.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida tendrán que instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecian algún motivo de infracción tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o

CVE-DOGC-B-16323036-2016

impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

20.3 La revocación total de la subvención de cualquiera de los proyectos de las entidades beneficiarias en los que se vincula esta ayuda, según los requisitos establecidos en la base 5 del anexo de esta Orden, será motivo de la revocación de la ayuda dada dentro de esta orden.

20.4 En cumplimiento de lo que establece el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, del 24 de diciembre, el Servicio Público de Empleo de Cataluña tiene que iniciar los procesos de revocación cuando. Restan excluidos los supuestos de revocaciones que impliquen el reintegro de un importe inferior a 60,00euros.

#### Base 21

##### Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar sólo por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, a la ayuda otorgada mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente, y tendrán que reingresar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

#### Base 22

##### Régimen de compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad, que esté financiado por otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Base 23

##### Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los capítulos II y VI del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

#### Base 24

##### Publicidad de la ayuda por parte de la persona o entidad beneficiaria

24.1 La entidad beneficiaria de la ayuda tiene que dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que se establece en la base 8 del anexo de esta Orden, sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

24.2 Las medidas de publicidad que tienen que adoptar las personas o entidades beneficiarias de la ayuda son las siguientes:

- Fuentes de financiación pública
- Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien noticias realizadas a los medios de comunicación.

24.3 La entidad beneficiaria tendrá que adoptar las medidas siguientes de publicidad e información relativas al Cofinanciamiento del FSE:

CVE-DOGC-B-16323036-2016

- En todas las medidas de información y comunicación que realice, tendrá que incluir el emblema de la Unión Europea, una referencia a la Unión Europea, una referencia al Fondo Social Europeo y a la Iniciativa de Empleo Juvenil y el lema "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".
- Durante la realización de la operación, tendrá que informar al público del cofinanciamiento de la actuación, en su espacio web, si dispone de él, y mediante un cartel visible para el público, de medida A3 mínimo.
- Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se tienen que adecuar a lo que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) núm. 821/2014 de 28 de julio, de la Comisión.
- Se tendrá que asegurar de que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas del cofinanciamiento del Fondo Social Europeo. Concretamente, se hará constar el cofinanciamiento del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de empleo en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada, por ejemplo los certificados de asistencia, los convenios de prácticas, los contratos, el anuncio del aula, etc.

#### Base 25

##### Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como lo que dispone la normativa presupostaria de la Generalidad de Cataluña del presente ejercicio, así como otra normativa comunitaria, estatal y autonómica que pueda ser de aplicación.

#### Base 26

##### Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero "Base de datos de subvenciones y ayudas" de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar los expedientes de subvenciones y ayudas del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El órgano administrativo responsable de este fichero es la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña; calle Lluï, 297-307, 08019-Barcelona. Dirección electrónica: [protecciodades.soc@gencat.cat](mailto:protecciodades.soc@gencat.cat) ante la cual podéis ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Las entidades beneficiarias tienen que cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las cuales acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, adoptará las medidas aviniéndose para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

(16.323.036)